

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO V.

Panamá, 16 de Diciembre de 1907.

NUM. 556

PODER EJECUTIVO.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

J. DOMINGO DE OBALDIA.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 6.ª, número 1.ª

Secretario de Instrucción Pública,

ELCHOR LASSO DE LA VEGA.
Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en esta GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio, Panamá, 1.º de Agosto de 1907.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Jorge L. Paredes.

AVISO

El Secretario de Relaciones Exteriores,

en las siguientes horas de recibir los casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO

La Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas administraciones de Hacienda, de las Provincias, se halla en posesión de un folleto, la ley de organización judicial, que contiene los siguientes artículos:

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Resolución número 30..... 1

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 77 de 1907, de 18 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento..... 1

Resolución número 42..... 1

Resolución número 43..... 1

Resolución número 44..... 1

Resolución número 45..... 1

Resolución número 46..... 2

Resolución número 47..... 2

Resolución número 48..... 2

Resolución número 49..... 2

Secretaría de Fomento.

Contrato número 45..... 2

Solicitud de registro de la marca de fábrica número 49,931..... 2

Cuadro que demuestra el gasto de personal y material causado por el servicio de asseo de la ciudad, durante la 2.ª quincena del mes de Octubre de 1907..... 3

Tribunal de Cuentas.

[Primera Plaza.]

Auto número 409 de 1907, de 15 de Noviembre..... 3

Auto número 410 de 1907, de 19 de Noviembre..... 3

Auto número 411 de 1907, de 20 de Noviembre..... 3

Auto número 412 de 1907, de 29 de Noviembre..... 4

Auto número 413 de 1907, de 23 de Noviembre..... 4

Edictos..... 4

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 30.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 30.—Panamá, Diciembre 11 de 1907.

Visto el aviso de licitación publicado para la adjudicación del contrato sobre impresión del *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia, por todo el año próximo, y teniendo en cuenta que la fecha fijada (día 20 de Diciembre actual), para que tenga lugar dicha licitación concurra con la llegada del Excelentísimo señor Presidente de la República, Doctor Amador Guerrero, a esta ciudad,

SE RESUELVE:

Postponerse para el lunes 23 de Diciembre del corriente año la licitación para la adjudicación del contrato de impresión del *Registro Judicial* durante el año próximo.

Rubricada por Su Excelencia el Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 77 DE 1907

(DE 18 DE NOVIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Amador Achurra, Director de la Escuela de Varones de Pocer de Las Tablas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 18 de Noviembre de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA,

El Subsecretario,

B. Quintero A.

RESOLUCION NUMERO 42.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 42.—Panamá, 18 de Noviembre de 1907.

Vista la anterior solicitud,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Félix A. Calvino, a contar desde esta fecha, la licencia que por veinte días solicita para separarse del cargo de Oficial 3.º de la Sección 3.ª de esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Designado Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 43.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 1.ª.—Número 43.—Panamá, Noviembre 18 de 1907.

En el anterior memorial, fechado en Taboga el 15 del presente, la señora Nicolasa Naranjo, Directora de la Sección Elemental número 1 de la Escuela de Varones de ese lugar, solicita de este Despacho se le aumente un 20 por ciento el sueldo de que goza, para lo cual se apoya en lo dis-

puesto en la Ordenanza número 79 de 1896; y como la peticionaria acompaña a su memorial los documentos con que comprueba que hasta el 23 de Abril del presente año ha servido por diez años consecutivos en la República de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconocer, como se reconoce, a la señora Nicolasa Naranjo, derecho a cobrar del Tesoro Nacional desde el 1.º de entrante un aumento de 20 por ciento sobre el sueldo que hasta el presente ha gozado.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 44.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 1.ª.—Número 44.—Panamá, Noviembre 18 de 1907.

En Nota fechada el 6 del mes pasado, el señor Belisario J. de León, Director de la Escuela de Varones de Pocer de las Tablas, presenta renuncia del empleo que ejerce, y visto el carácter de irrevocable de ella,

SE RESUELVE:

Aceptarla y darle las gracias por los servicios que ha prestado mientras ha permanecido al frente de su empleo.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 45.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2.ª.—Número 45.—Panamá, Noviembre 19 de 1907.

Comprobado como está por los certificados que anteceden, autenticados por el señor Cónsul de la República en Nueva York (Estados Unidos), que el joven Ricardo Ardila becado por el Gobierno para hacer estudios de Ingeniería en aquel país, ha ingresado ya en el Colegio donde va a hacer sus estudios profesionales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 22 de este año.

SE RESUELVE:

Aumentarse en el 50 por ciento la pensión de que disfruta el joven Ricardo Ardila, como becado por el Gobierno en los Estados Unidos para hacer estudios de Ingeniería Mecá-

ica. Dicho aumento émpezará á contarse desde el mes de Septiembre pasado, que es cuando aparece comrobado que ingresó en el *Princeton Polytechnic Institute*, á hacer sus estudios profesionales.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 46.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2.ª—Número 46.—Panamá, 20 de Noviembre de 1907.

Como de los anteriores certificados parece comprobado que los jóvenes Enrique Espinosa, Andrés Almendral Francisco Aizpuru, becados por el Gobierno, los dos primeros en Europa y el otro en los Estados Unidos, al comenzar á hacer sus estudios profesionales, y teniendo en cuenta lo que sobre el particular dispone el artículo 2.º de la Ley 26 de 1906,

RESUELVE:

Auméntase en el 50% la pensión mensual de que disfrutaban los mencionados jóvenes, desde la fecha en que ingresaron en los respectivos establecimientos de educación, que son: Enrique Espinosa y Andrés Almendral desde el mes de Octubre, y Francisco Aizpuru desde el mes de Septiembre pasado.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 47.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2.ª—Número 47.—Panamá, Noviembre 22 de 1907.

Visto el memorial que antecede, escrito por la señora Mercedes S. León, y el certificado del Médico Solar de la Capital,

RESUELVE:

Concédese permiso á la señorita Rosa de la Guardia, hija de la menada señora de León, para que no vaya á la Escuela Normal de institutas, en la cual está becada, como alumna externa, durante el tiempo que sea necesario para que recobre salud.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

B. Quintero A.

RESOLUCION NUMERO 48.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2.ª—Número 48.—Panamá, Noviembre 23 de 1907.

Según el contrato número 43, celebrado el 15 de Septiembre de 1904,

el señor don Francisco Márquez, se comprometió á que su hijo Ramón, terminara en los Estados Unidos los cursos de Comercio, Estadística y Taquigrafía, para lo cual el Gobierno de la República costearía la educación de dicho joven. Asegúrase en el anterior memorial que éste ha terminado ya los estudios de Comercio y Taquigrafía y no ha podido seguir los de Estadística porque en aquel país no hay Colegio donde hacerlos como una especialidad. Por tal motivo solicita ahora la madre del joven Márquez que se permita á su hijo regresar á esta ciudad en el próximo mes de Enero. Como es cierto lo que manifiesta dicha señora acerca de los estudios de Estadística, conforme aparece en documento que existe en esta Secretaría,

SE RESUELVE:

Permitase el regreso del joven Ramón Márquez, eximiéndolo de la obligación de seguir estudios de Estadística; pero respecto de los de Comercio y Taquigrafía, debe presentar á este Despacho tan pronto como se encuentre en esta ciudad, los diplomas que acrediten que ha terminado con toda satisfacción sus cursos.

Deberá además el joven Márquez, de acuerdo con el artículo 3.º del mencionado contrato, enseñar durante tres años en algunos de los Colegios de la República las asignaturas cuyos estudios ha concluido, requisito sin el cual no se cancelará la fianza otorgada.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 49.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2.ª—Resolución número 49.—Panamá, Diciembre 3 de 1907.

RESUELTO:

Artículo 1.º Los exámenes de fin de curso y de grado de los Colegios de la República, se verificarán en las fechas siguientes:

Escuela Normal de Institutores.

Pedagogía Práctica del 16 al 22 de los corrientes; Escuela Anexa, del 23 al 29 del mismo mes; exámenes orales de fin de curso de la Normal, del 2 al 6 de Enero próximo; exámenes de grado (escritos) del 7 al 12 de este último mes.

Escuela de institutoras.

Pedagogía Práctica del 22 al 29 del mes en curso; exámenes escritos, del 3 al 11 de Enero próximo; Escuela Anexa, del 12 al 20 del mismo mes; exámenes orales de la Normal del 21 al 27 del último mencionado mes.

Escuela Preparatoria del Instituto Nacional.

Del 10 al 14 del referido mes.

Colegio Nacional de Comercio é Idiomas.

Del 15 al 21 de Enero.

Artículo 2.º De conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 17 de 3 de Marzo de 1905 los exámenes de las demás escuelas deberán celebrarse en los veinte últimos días del mes de Enero (del 12 al 31). Las fechas en que tales actos se efectuarán en cada escuela, las fijará el respectivo Inspector Provincial, dentro del referido término.

Artículo 3.º Dichos empleados exigirán que en los expresados actos se

dé estricto cumplimiento á los Capítulos 6.º y 7.º del Decreto Ejecutivo número 429 de 1893, orgánico de Instrucción Pública, así como el Capítulo 9.º del Reglamento para las Escuelas Primarias.

Comuníquese y publíquese.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario,

B. Quintero A.

Secretaría de Fomento

CONTRATO NUMERO 45.

Los suscritos á saber: Jil Ponce J., Secretario de Fomento, que en adelante se denominará el Gobierno y A. Navarro E., Agente de la Panamá, Rumberg C. Ltd., en representación de dicha Compañía y á nombre de ella, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado en la fecha el siguiente contrato:

Artículo 1.º El contratista se compromete á hacer las siguientes instalaciones sanitarias en la Escuela Pública de Varones que se construye actualmente en la calle 14 Oeste de esta ciudad de acuerdo con todos los requisitos establecidos en los reglamentos sanitarios expedidos por el Gobierno de la Zona del Canal y de conformidad con el siguiente detalle:

Piso bajo.

Cinco excusados.
Dos baños.
Dos lavatorios con llaves de agua.
Dos orinales esmaltados de cuatro pies cada uno.

Segundo piso.

Tres excusados.
Dos baños.
Dos lavatorios con llaves de agua.
Dos orinales esmaltados de cuatro pies cada uno.

Tercer piso.

Tres excusados.
Dos baños.
Ocho lavatorios.
Dos orinales.
Un fregadero.
Una trampa para grasa y un lavatorio con su clave para agua.

En los tres pisos, un desagüe con su respectivo resumidor para cada uno.

Total de los elementos:

Ocho excusados. Seis baños. Cinco lavatorios con llaves. Ocho lavamanos. Un fregadero. Una trampa para grasa. Seis orinales. Tres desagüaderos con resumidores. Todos dispuestos y coordinados conforme aparecen en los planos del edificio.

Artículo 2.º El contratista se compromete á dar principio á los trabajos tan pronto como sea aprobado este contrato y á terminarlos seis meses después de haberlos principiado.

Artículo 3.º El contratista se compromete llevar á cabo los trabajos con todos los requisitos de arte y emplear materiales de muy buena calidad.

Artículo 4.º Todo trabajo y todo gasto que se haga con motivo de la instalación así como todo el material que se use será del cuenta del Contratista.

Artículo 5.º El Gobierno pagará al Contratista por el trabajo que éste se compromete á ejecutar de acuerdo con este Contrato la suma total de \$100.00 pagaderos así: mil setecientos dólares (B. 1700.00) al firmar este contrato y mil setecientos dólares (B. 1700.00) al terminarlo, previa aprobación por el Inspector de Sanidad del Gobierno de la Zona del Canal.

Artículo 6.º El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con una fianza personal por la suma de dos mil dólares (B. 2000.00) por la cual se cons-

tituye fiador mancomunado y solidario el señor Samuel Lewis.

Artículo 7.º Este contrato para su validez requiere de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fé de lo cual se firma el presente en Panamá, á los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos siete.

GIL PONCE J.—S. Lewis.—A. Navarro E.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 29 de 1907.

Aprobado.

J. D. DE OBALDÍA.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica número 49.931.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usia, se sirva disponer el registro de la marca de fábrica número 49.931, relativa á Camisetas y Calzoncillos, de propiedad de los señores *Erlanger Brothers*, de la ciudad de New York, la cual consiste en un rótulo en que aparecen las letras **BVD** en tipo

blanco sobre fondo negro. Dicha marca de fábrica se usa estampando la **B** estariéndola sobre los efectos **D** por impresión sobre rotulos **V** envoltorios que se adhieren á dichos efectos **D** á las cajas que contienen los mencionados efectos **D** entretejida en rotulos que se cosen á los efectos. Los interesados se reservan el uso de las letras en todos colores y tamaños.

La marca de fábrica debe ser registrada á favor de los señores *Erlanger Brothers*, número 70 & 72, calle de Franklin, New York.

Acompaño los siguientes documentos:

El poder que me han conferido los interesados;

Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;

Constancia de que se ha pagado la inserción en la GACETA OFICIAL;

Tres facsimiles de la marca de fábrica;

Certificado del registro en los Estados Unidos; y un cliché.

Panamá, Octubre 25 de 1907.

Julio Arias.

Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 2 de 1907.

Vista la anterior solicitud y teniendo en cuenta que el Señor Julio Arias ha pagado el derecho de registro de la marca de fábrica y el valor de la inserción de la solicitud, como consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República, que el peticionario acompaña, publíquese dicha solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días, que se contarán desde la publicación, no se presentare reclamo alguno en contrario, se hará el registro y se expedirá el certificado de la marca de fábrica.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

to con la cuenta una "Hoja de balance del Consulado de la República de Panamá al 30 de Septiembre de 1907," se procedió al examen de este documento, del cual se deprecian las observaciones siguientes:

1.ª Se le da el nombre de "Rentas Consulares" a la cuenta que el presupuesto llama "Derechos Consulares."

2.ª Se hacen figurar \$ 1.119.80 como el total de los ingresos, mientras en la cuenta éstos suben a \$ 130.15.

3.ª El importe de los ingresos en el año \$ 1.119.80, cuando en la cuenta se elevan a \$ 1.130.15.

Estas diferencias consisten, en un error de pluma al entrar la suma de los ingresos y en no haber cargado a los egresos las devoluciones hechas a la United Fruit C.ª de \$ 5.75 y \$ 3.60.

Para su conocimiento y fines a que haya lugar, participo a usted que Su Señoría el Secretario de Hacienda concurre con este Tribunal en su modo de ver en lo que se relaciona con la manera como deben formularse y rendirse las cuentas Consulares.

El suscrito Contador de la Primera Plaza, en vista de que estas irregularidades son de fácil corrección,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, quedando el responsable, señor Roberto Pérez, en el deber de hacer las rectificaciones del caso, en una de sus próximas cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.
El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 411 DE 1907,
(DE 20 DE NOVIEMBRE),

Por el cual se hacen reparos a la cuenta de Tesorería Municipal del Distrito de San Antonio, correspondiente a los meses de Agosto y Septiembre del año actual, de la que es responsable el señor Jacinto G. Rodríguez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Traída al estudio del suscrito la cuenta que, de su manejo y correspondiente a los meses de Agosto y Septiembre del año en curso, rinde el responsable, señor Jacinto G. Rodríguez, resulta que no puede efectuarse el fincamiento de ellas en segunda instancia como lo dispone el artículo 9.º de la Ley 9 del presente año, en cuanto están aún pendientes los reparos que por el auto número 361 le hicieron a las cuentas anteriores, correspondientes a los meses de Junio y Julio, de suerte que no puede aceptarse como exacto el saldo de \$ 24.65 con que principia la cuenta 1 referido mes de Agosto.

En tal virtud, el suscrito Contador de la 1.ª Plaza,

RESUELVE:

Suspender el examen de dicha cuenta, mientras no se dé contestación a los reparos hechos en el auto número 361 de que se ha hecho mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,
HENRIQUE LEWIS.
El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 412 DE 1907,
(DE 20 DE NOVIEMBRE),

Reparos que se hacen a la cuenta del Vice Consulado de la República, en Grimsby, referente al mes de Septiembre próximo pasado la cual es responsable el señor Tom. Sutcliffe.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Traída al estudio del suscrito Con-

tador de la Primera Plaza la cuenta del Vice Consulado de la República en Grimsby, correspondiente al mes de Septiembre último, de la cual es responsable el señor Tom. Sutcliffe se nota a primera vista que ella ha sido formulada apartándose por completo de lo que se dispone por el Decreto número 62 de 1904 que indica de una manera terminante como deben formular y rendir las cuentas de su manejo los funcionarios consulares de la República.

Ordena el artículo 1.º del Decreto número 62 de 1904 que "los empleados consulares de la República deberán rendir sus cuentas en la forma de las usuales de Carga y Data como se practica en el comercio, debiendo sentar las partidas de Ingresos en el Debe y las de Egresos en el Haber, y deberán rendirlas junto con los comprobantes correspondientes al Tribunal de Cuentas, al tenor del artículo 33 de la Ley 56 de este año."

El artículo 3.º del Decreto número 37 del año actual dice textualmente así: "La Contabilidad de la Hacienda Pública se llevará por partida doble, a estilo comercial, con la sola diferencia de que para no contrariar la Ley del Presupuesto, continuará llevándose por artículos y capítulos."

Nada se dice en este artículo sobre la manera como los funcionarios consulares deben formular y rendir las cuentas de su manejo.

Finalmente como por el artículo 43 del Decreto número 37 del presente año queda derogado únicamente el Decreto número 25 del año actual resulta que evidentemente queda en vigor el Decreto número 62 de 1904 antes citado.

Por otra parte, como este Tribunal no tiene conocimiento de que se haya dictado ninguna providencia que reforme o derogue las disposiciones que se han citado, estima el suscrito que los empleados consulares están en el caso de atenerse a lo ordenado por el Decreto número 62 tantas veces citado y formular y rendir sus cuentas tal como hasta aquí lo han hecho.

A pesar de la forma en que se ha rendido la cuenta a que se ha hecho referencia el suscrito procedió a su examen del cual resulta que las entradas se han establecido incorrectamente como podrá notarse por la cuenta corregida que se adjunta de modo que está necesariamente errada el Balance que se acompaña y que se devuelve corregido. Por este motivo al suscrito Contador de la Primera Plaza no le es dable producir su fincamiento provisional, en este caso.

Alegará, sin duda, el señor Vice Cónsul que él ha procedido de conformidad con las instrucciones del señor Cónsul General en Liverpool. Es muy de sentirse que a la obra penetración de este alto funcionario se le escapara la circunstancia de que por el Decreto número 37 del presente año solamente se deroga el Decreto número 25 del año actual y dejó vigente las disposiciones anteriores entre estas el Decreto número 62 de 1904 que de una manera especial dicta disposiciones terminantes que reglamentan la manera como los funcionarios consulares de la República deben formular y rendir las cuentas de su manejo y mas penoso aún que el señor Vice Cónsul no haya dado cumplimiento exacto a dichas ordenes quizás por no conocer con perfección nuestro idioma nacional.

Para su conocimiento y fines a que haya lugar, participo a usted que Su Señoría el Secretario de Hacienda concurre con este Tribunal en su modo de ver en lo que se relaciona con la manera como deben formularse y rendirse las cuentas Consulares.

En atención a lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable, la cuenta a que el presente auto se refiere, para que se sirva rehacerla de conformidad con lo que dispone el Decreto número 62 arriba citado, para lo cual se le concede un plazo de 20 días mas el término de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.
El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 413 DE 1907,
(DE 22 NOVIEMBRE),

Por el cual se fenec provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Barcelona, España, correspondiente al mes de Septiembre de este año, de la que es responsable el señor Doctor Bernardo Vallarino.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Barcelona, España, correspondiente al mes de Septiembre de este año, se observa que las facturas números 24 y 25 ambas por 1 Caja W. V., número 664 por vapor "Montevideo", son evidentemente la misma, pero erróneamente numeradas. Esto lo comprueba el hecho de que en el Scobordo aparece la factura número 24 por 2 bultos I. R. C. 176 & 172. Debe hacerse la explicación del caso.

En atención a que esta irregularidad es de fácil corrección, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere quedando el responsable en el deber de hacer la explicación respecto a la factura número 24.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.
El Secretario,
M. A. Herrera A.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza, a Percival Augusto Cole, contra quien se ha decretado detención provisional por el delito de abuso de confianza, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue; bien entendido que si así lo hiciera se le oír y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

La filiación es la siguiente: natural de Jamaica, mayor de edad, casado, tenedor de libros y vecino de Sangui-nola.

Requírase a las autoridades públicas del orden político y judicial y a los particulares en general, el deber en que están de denunciario conocido que sea su paradero, en conformidad con lo ordenado por los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Bocas del Toro, a los nueve días del mes de Noviembre de 1907.

El Juez,
OLEGARIO ESTRADA.
El Secretario,
E. Escalante C.

3 v. - 2

EDICTO

El señor Juez del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a Francis Charles, reo rematado por el delito de heridas, de treinta y ocho años de edad, casado, natural de Trinidad, ex-vecino de Colón, ingeniero mecánico y católico, para que comparezca ante este Despacho a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su causa.

Recuérdase a las autoridades del orden político y judicial y a los panameños en general, con las excepciones que la ley establece, el deber en que están de aprehender al reo ó denunciario, conocido que sea su paradero, so pena de incurrir en la responsabilidad de que trata el artículo 1.952 del Código Judicial.

Dado en la Sala de Audiencias del Juzgado Segundo del Circuito de Colón, a los 19 días del mes de Noviembre de mil novecientos siete.

El Juez,
ALBERTO MENDOZA.
El Secretario,
J. Villalobos G.

3 v. - 3

EDICTO EMPLAZATORIO.
El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a una suma de dinero (doce mil doscientos setenta pesos) moneda colombiana, denunciada como bien mostrenco, que se encuentra en poder de los señores "Isaac Brandon & Bros" del comercio de esta plaza, suma que pertenecía a los acreedores del que fue Manuel Velarde y Oh Long.

Y para los efectos del artículo 1.395 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho de la Secretaría, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos siete.

El Juez,
M. A. NORIEGA.
El Secretario,
J. D. Guardia.

6. meses.

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está abierto, desde este día, en el tercer piso de la casa número 113, Avenida A., en esta ciudad, perteneciente a la sucesión de la señora doña Francisca E. de Jovancó.

HORAS DE OFICINA:

De 8 a 11 en la mañana y de 2 a 5 en la tarde.

Panamá, 12 de Agosto de 1907
El Registrador General,
ADOLFO ALEMÁN.

AVISO.

En cumplimiento al artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1906 se hace saber por medio del presente aviso, que se ha depositado en poder del señor Hilario de la Cruz, una yegua colorada, chica, marcada a fuego con los fierros que en su guida se dibujan: X, J, R la cual fue encontrada en las sabanas del Comegén y denunciada por el mismo depositario.

La persona que se crea con derecho a ella debe hacer valer en tiempo oportuno, pues pasados los treinta días que señala la ley se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

San Carlos, Septiembre 16 de 1907.
El Alcalde,
SEBASTIÁN U. VEGA,
El Secretario,
Luis de García.